

ACUERDO 1/2005, DE 9 DE MARZO, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

ANTECEDENTES

1.- La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, ha incorporado al derecho interno la Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio, relativa a este tema.

Esta Ley establece, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, en defecto de pacto; determina su devengo automático; señala el tipo legal de interés de demora y otorga al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los costes de cobro. Su objeto se dirige a combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias y el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración, entendiéndose como tal las Administraciones públicas, organismos y entidades previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP).

En su disposición final primera, la Ley 3/2004 modifica los siguientes artículos de la LCAP: apartado 4 del artículo 99, apartado 4 del artículo 110, apartados 4 y 5 del artículo 116, apartado 3 del artículo 169 y la letra a) del apartado 2 de la disposición final primera. Esta disposición final, dictada al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, que atribuye al Estado la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, tiene la consideración de norma básica, con excepción de la modificación efectuada en el artículo 169.3 de la LCAP, que no tiene este carácter de acuerdo con la disposición final primera de dicho texto legal.

Como consecuencia de la citada modificación de la LCAP, es necesario llevar a cabo las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que fueron informados por esta Comisión Permanente.

2.- Asimismo, mediante Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejera de Hacienda, se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su

adquisición. Con esta Orden, se actualiza, mejora y simplifica la normativa anterior en la materia y se reúnen en una misma norma tanto la determinación de los procedimientos aplicables en cada caso como el desarrollo de los mismos y los modelos de impresos a utilizar.

Como consecuencia de esta norma, es preciso actualizar en el pliego de cláusulas administrativas particulares de adopción de tipo para suministro, informado por esta Comisión Permanente, la referencia a la normativa aplicable en materia de gestión centralizada.

3.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, según lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Modificar en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva que a continuación se indican las cláusulas siguientes:

1.- Pliegos de obras:

- “Cláusula (...). *Abonos, mediciones y valoración.*”

Al final del cuarto párrafo, suprimir la última frase y añadir el párrafo siguiente: “La demora en el pago por plazo superior a sesenta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las

operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCAP”.

- “Cláusula (...). *Medición general y certificación final.*”

Al final de la cláusula, sustituir las palabras “dos meses” por “sesenta días”.

2.- Pliegos de suministro:

- “Cláusula (...). *Pago del precio del contrato.*”

Sustituir el segundo párrafo por el siguiente: “La demora en el pago por plazo superior a sesenta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCAP”.

- “Cláusula (...). *Liquidación del contrato.*”

Sustituir el párrafo que se inicia con “Si se produjese...” hasta el final de la cláusula por el siguiente texto: “Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

3.- Pliegos de consultoría y asistencia y servicios:

- “Cláusula (...). *Abonos y relaciones valoradas.*”

Añadir, después del primer párrafo, el siguiente: “La demora en el pago por plazo superior a sesenta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCAP”.

- “Cláusula (...). *Recepción y liquidación.*”

Añadir al final de la cláusula el siguiente párrafo: “Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

4.- Pliego de gestión de servicio público:

- “Cláusula 27. *Prestaciones económicas.*”

Sustituir, en el segundo párrafo, las palabras “al interés legal” por la frase “a los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro”.

5.- Pliego de adopción de tipo para suministro:

- “Cláusula 2. *Necesidades a satisfacer.*”

En el último párrafo, sustituir “Orden 1840/1994, de 18 de octubre, del Consejero de Hacienda” por “Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejera de Hacienda”.

- “Cláusula 25. *Suministros sucesivos del tipo.*”

En el primer párrafo, sustituir “Resolución 273/1998, de 23 de julio, de la Presidencia de la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid” por “Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejera de Hacienda”.

- “Cláusula 33. *Del pago del precio del contrato.*”

Sustituir el segundo párrafo por el siguiente: “La demora en el pago por plazo superior a sesenta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCAP”.